

Jalisco 2006

Verónica HERNÁNDEZ ALCÁNTARA

I. NOTA INTRODUCTORIA

El proceso electoral que tuvo verificativo el día 02 de julio de 2006 en el Estado de Jalisco trajo consigo un escenario donde se vislumbró una profunda transformación en la estructura política del Estado, misma que adquirió sentido al aplicar mecanismos concretos para traducir la voluntad popular en un gobierno popular. La aplicación práctica de la teoría democrática requirió decodificar en los hechos el principio de representación política. La voluntad popular se expresó en votos, lo único concreto con que se contó fue la gente, quien hizo uso del sufragio como la mínima unidad de medida de la voluntad popular.

Ahora bien, todo el recorrido discursivo que es propio de la ciencia política no tendría sentido si no se encontraran mecanismos concretos para traducir la voluntad popular en un gobierno popular.

La aplicación real de la teoría democrática requiere de una forma práctica de traducir en los hechos el principio de representación política. La voluntad popular se expresa en votos, y los votos se traducen en cargos. Pero ¿Cómo se traducen los votos en cargos? Esa es la principal cuestión objeto de estudio de este apartado.

El punto de partida es el *sufragio entendido como una manifestación de voluntad individual, expresada por un medio formal, que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de elegir representantes en el gobierno, o de decidir una cuestión política dada*. O dicho de otro modo: el sufragio es la mínima unidad de medida de la voluntad popular.

Y es así como los ciudadanos jaliscienses el día 6 de julio se dieron a la tarea de manifestar su voluntad a través del ejercicio del derecho político fundamental e irrenunciable, su facultad de sufragar-

Considero importante tener presente que la democracia¹ es un sistema de organización estatal donde el poder está distribuido entre diversos órganos independientes entre sí, que ejercen unos respecto de los otros controles recíprocos, es decir, aquél sistema de pesos y contra pesos por el cual pugnaba Montesquieu; pero para que esa distribución y esos controles funcionen en la vida cotidiana es indispensable que la fuente originaria del poder conferido a cada uno de los órganos sea la voluntad del electorado.

Ante la imposibilidad de que un pueblo pueda gobernarse por sí solo, se coincide a plenitud con Maurice Duverger cuando señala que "(...) hay que reemplazar la fórmula 'gobierno del pueblo por el pueblo', por esta: 'gobierno del pueblo por una elite' salida del pueblo".

La democracia debe descansar en dos grandes condiciones: el concurso abierto a la participación y la posibilidad de cada grupo de promover sus intereses dentro del proceso democrático,

¹ La Democracia es una filosofía, una manera de vivir, una religión y una forma de gobierno. Burdeau, George, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Nacional Madrid, 1982, p. 121.

en el cual los partidos políticos, aparecen como actores indispensables, que asumen la responsabilidad de representar los diferentes intereses de la sociedad.

La democracia supone el diálogo libre de hombres libres sobre las alternativas, los gobernantes no solo han de asegurar y propiciar esa discusión sino atender los términos de la misma. La democracia no solo supone la libertad de expresión sino la atención a los argumentos y a las razones de los disidentes: es también la necesidad de escuchar y considerar.

La democracia consiste en contar con un orden legal institucional, realizar procesos electorales, respetar valores, promover la participación política de la sociedad. Estos son requisitos primordiales que representan testimonios de que se vive bajo una democracia. Sin embargo, lo anterior no bastaría sino hubiera un libre juego de intereses que compiten, en un marco jurídico reconocido, que genere resultados legítimos y confiables.

II. MARCO JURÍDICO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

Con base en lo dispuesto por la legislación del Estado de Jalisco, el Proceso Electoral se encuentra regulado jerárquicamente, según las siguientes disposiciones legales:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el artículo 34 y 41 señala los supuestos bajo los cuales se enmarcan los derechos de los ciudadanos y la posibilidad de que actúen en la renovación periódica de las autoridades en los diversos ámbitos de gobierno, ya sea de forma directa postulándose a algún cargo de elección popular, o bien, como electores contando con el eje central del respeto a la libertad. Asimismo, enuncia la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

b) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, la cual en sus numerales 8, 11, 12, 13 y 37 enuncia el fundamento legal para la elección de gobernador del Estado.

c) LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO. Tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Jalisco en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal.

d) Por su parte, la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO,** cuya vigencia dio inicio el 30 de abril de 1997, dispone en su artículo 1 el objeto, mismo que se enfoca a reglamentar:

Los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos en el Estado de Jalisco;

II. El ejercicio de la función electoral;

III. La organización de los actos y procedimientos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco;

IV. El procedimiento aplicable en el ámbito estatal para constituir, registrar y reconocer a los partidos y agrupaciones políticas estatales; así como el relativo a reconocer la vigencia de registro de los partidos y agrupaciones políticas nacionales;

V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; y

VI. Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

Los procedimientos a que se refiere esta fracción tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.

e) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El presente ordenamiento tiene como finalidad, regular las disposiciones contenidas en la Ley, de tal manera que el Instituto Elec-

toral garantice plenamente el derecho fundamental de informar a la sociedad acatando los principios rectores de la función electoral y aquellos a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

f) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado en los términos de la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado.

Es importante destacar que las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que pongan como objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I. Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II. Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III. Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

IV. Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones.

La exigencia que impone la norma a las actividades a que se refiere el artículo anterior, consiste en procurar el beneficio al mayor número de personas y deberán desarrollarse dentro del territorio del Estado.

Asimismo, limita de financiamiento a las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen.

g) REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El presente ordenamiento tiene por objeto regular a detalle todas y cada una de las áreas que forman parte de la estructura del Instituto Electoral del Estado, su funcionamiento así como el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Electoral del Estado de Jalisco y la Ley de Participación Ciudadana. Pugnando por el respeto a los valores que deberán presidir el ejercicio de las potestades a que se refiere el presente reglamento, la eficiencia en la función electoral, la buena fe en el desempeño de las funciones encomendadas y la probidad.

h) REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y DE LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El presente ordenamiento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de las Comisiones Distritales, de las Comisiones de Trabajo formadas en su Seno. De convocar a las sesiones a los integrantes del Instituto, o de las Comisiones; el inicio y levantamiento de la sesión, además de declarar los recesos pertinentes; conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las

sesiones; conceder el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada; consultar a los integrantes del Instituto, o de las Comisiones si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos etc.

i) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la revisión, de los informes financieros de los partidos políticos a efecto de verificar el origen y destino de los recursos percibidos por los institutos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos en los términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado. La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos podrá en todo momento solicitar los datos, documentos y aclaraciones que juzgue conveniente para la adecuada recepción de los informes. Las relaciones entre la Comisión Revisora y los partidos políticos, se regirán bajo los principios de cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

j) REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS. Tiene por objeto regular la implementación de debates entre los candidatos a cargos de elección popular que soliciten la intervención del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por conducto del Pleno u órganos competentes; mismos que servirán para expresar las propuestas de gobierno de los candidatos participantes.

Los candidatos debidamente registrados para los cargos de: Gobernador, Diputados o Municipales, por sí o a través de representante debidamente acreditado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado o a través del órgano que corresponda, la implementación de debates.

k) REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA. Los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación masivos, deberán difundir sus principios ideológicos, documentos básicos y plataformas electorales.

De los espacios y tiempos que gestione el Instituto Electoral del Estado en los medios de comunicación masivos del estado y municipales, se distribuirá entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el mismo, el 30% en forma igualitaria. El 70% restante en forma proporcional a la votación que cada partido haya obtenido en la elección local inmediata anterior de diputados de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula mencionada, la determinación de espacios y tiempos que corresponda a cada partido político, así como las modalidades del sorteo, el Secretario Ejecutivo elaborará dictamen para su aprobación en el Pleno del Instituto Electoral del Estado.

Los partidos políticos harán uso de su tiempo conforme a la asignación que por sorteo les corresponda, para lo cual entregarán con oportunidad el material que pretendan difundir. Los tiempos y los espacios que no se aprovechen en las fechas y horarios asignados siempre que se trate de causa imputable al partido político que corresponda, no podrán ser utilizados con posterioridad.

l) REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS O SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS. Tiene como finalidad regular los procedimientos aplicables para la publicación en los medios de comunicación de los resultados de las encuestas, estudios de opinión o sondeos sobre la intención del voto del ciudadano.

Toda empresa u organismo que pretenda publicar encuestas, sondeos o estudios de opinión sobre la intención del voto, deberán presentar una solicitud de registro al Instituto Electoral del Estado por conducto del Secretario.

m) REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Las reglas que consignan estas bases tienden a regular los diversos procedimientos adquisitivos a fin de brindar transparencia en la asignación y disposición de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como regular el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones buscando la racionalización en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos del organismo electoral.

n) REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Dicho ordenamiento tiene por objeto regular en la esfera jurisdiccional la aplicación de los medios procesales de impugnación así como la organización, administración y funcionamiento del propio Tribunal Electoral, establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las atribuciones conferidas a sus respectivos órganos contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Ley Electoral del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y las demás disposiciones legales aplicables.

Para la aplicación de este reglamento se atenderá al conjunto de métodos jurídicos de interpretación, prevaleciendo aquellos cuya naturaleza sea propia de la materia electoral, como son: la interpretación gramatical, la sistemática y funcional, optándose por aquella que dé, mayor fuerza de convicción y de justicia en las sentencias y resoluciones del Tribunal, en su defecto, se atenderá a los principios generales del derecho. Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de este reglamento, ser resuelta por el Pleno del Tribunal

ñ) REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN, FIJACIÓN, INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS CONTIENDAS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO. El presente ordenamiento es reglamentario de las disposiciones contenidas por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su Título Cuarto, Capítulo IV. Fija las reglas para el retiro de la propaganda que contravenga la norma electoral. Este reglamento tiene como finalidad que el Instituto Electoral garantice plenamente la legalidad en la difusión, fijación e inscripción de la propaganda electoral.

En atención a la relatoría de los diversos ordenamientos legales que rigen las contiendas electorales en el Estado de Jalisco se destaca la participación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, órgano que ha sido establecido por la Constitución Política de la Entidad y definido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Es competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos municipales; así como en los procesos de plebiscito y referéndum.

El Tribunal Electoral estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley Electoral del Estado de Jalisco y el presente reglamento.

El Tribunal Electoral se encuentra facultado para resolver los asuntos de su competencia, así como garantizar que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales que rigen la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

En atención a lo dispuesto por los ordenamientos legales de carácter federal, el Instituto Electoral de Jalisco determinó suspender y prohibir los actos anticipados de campaña de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular que habrían de disputarse el 2 de julio de 2006.

Tomando como referente el hecho de que la anticipación en las campañas políticas genera inequidad y afecta de certeza y validez a todo el proceso electoral, esta suspensión y prohibición

de actividades anticipadas de actos propios de una campaña electoral se determinó su inicio de vigencia hasta que se iniciaran formalmente las campañas políticas.

En atención a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Jalisco, con base en la reforma efectuada mediante decreto 20906 de fecha 10 de mayo de 2005 y que se aplicó al proceso electoral 2006 las fechas de iniciación de las campañas fueron variables de acuerdo al cargo de elección popular de que se trate.

El Artículo 4º, fracción XII de la ley en comento establece que las campañas políticas son el conjunto de actos de proselitismo, actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva.

Y en atención con esta definición, el artículo 65 fracción VI dispone las prerrogativas de los partidos políticos que tienen derecho a iniciar las campañas a partir del día siguiente.

Por tanto, las campañas políticas inician de manera formal y legal a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva

La Ley Electoral del Estado de Jalisco establece que el candidato a Gobernador debe registrarse ante el Instituto Electoral en el lapso de tiempo comprendido del 01 al 15 de Marzo; una vez concluido este plazo para el registro, el Instituto Electoral tiene a su vez un término específico para aceptar o rechazar los registros, según se hayan cumplido o no los requisitos legales.

En este sentido, para candidato a Gobernador debe resolver a más tardar el 31 de marzo, por lo tanto, las campañas formales inician al día siguiente de la fecha antes mencionada.

Por tal motivo, la llamada “tregua electoral” concluye el último día de marzo, ya que a partir del día primero de abril, dan inicio las campañas para los candidatos a gobernador. Cabe hacer mención que la tregua aplica a partir de que los partidos políticos hayan definido internamente a sus respectivos candidatos, esto es, a partir de que concluyan sus respectivos procesos internos para la selección de sus candidatos.

En la experiencia vivida por el Partido Acción Nacional, en el mes de diciembre de 2005, logró determinar a través de un proceso interno de elección, a su candidato a Gobernador, y en este contexto ya no pudo efectuar ningún acto proselitista hasta el mes de abril.

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, logró definir a su candidato a gobernador, a partir del día 30 de enero de 2006 una vez terminado su proceso de selección interna.

El Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a su proceso interno, el día 26 de febrero se validó su propuesta.

Los Partidos Convergencia y del Trabajo que en tiempo y forma definieron a sus respectivos candidatos, quedan imposibilitados para hacer cualquier acto proselitista hasta el mes de mayo en que inician las campañas formales.

En conclusión, “la tregua” aplica solo para aquellos partidos y aspirantes que ya concluyeron y ganaron su proceso interno, aplica para quienes ya son candidatos pero no para los que siguen siendo precandidatos.

III. EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

El banderazo de salida del proceso electoral en el Estado de Jalisco 2006, se dio el 14 de enero de 2006, el Instituto Estatal Electoral aprobó en sesión plenaria el decreto respectivo que permitió iniciar los preparativos para la elección y la convocatoria respectiva, instrumentos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Originalmente el inicio del proceso debió darse el 2 de enero, pero se difirió ante la falta de presupuesto del Instituto Electoral para el año 2006. El organismo inició el año sin presupuesto definido, pero para cumplir con los tiempos marcados en la ley electoral arrancó el 14 de enero

y aprobó la integración de las 20 comisiones distritales electorales. Hubo 866 solicitudes y fueron aceptados 140 consejeros distritales propietarios con sus respectivos suplentes.

CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO						
						
Emilio González Márquez	Arturo Zamora Jiménez	Juan Enrique Ibarra Pedroza	Adalberto Velasco Antillón	José Antonio Jaime Reynoso	Raúl Fernando Espinoza de los Monteros Santillán	Oliva de los Ángeles Ornelas Torres

En relación a los compromisos electorales los principales candidatos se enarbolaron las siguientes banderas:

Emilio González Márquez (PAN):

- a) Capacitación y financiamiento a las familias, a los que tienen una microempresa o los que la que deseen instaurarla.
- b) Inversión de un dólar a fondo perdido por cada dólar que los migrantes inviertan en proyectos productivos.
- c) Generación de infraestructura para hacer al estado atractivo para la competencia.
- d) Generación de proyectos de inversión de cualquier parte del mundo.
- e) Generación de empleos, sin abatir rezago se necesitan 52 mil empleos nuevos al año y abatiendo rezago se requieren alrededor de 74 mil empleos al año.
- f) En materia de salud elevar las casas de salud a consultorios populares, que es un nivel de especialización más alto.
- g) Respecto al Medio Ambiente, la creación de un sistema metropolitano de recolección de residuos que evite la contaminación de los mantos acuíferos y también sirva para la generación de energía.

Arturo Zamora Jiménez (PRI):

- a) Creación de 70 mil empleos cada año.
- b) Alentar políticas públicas que incidan positivamente en el número, la calidad y la remuneración de los empleos.
- c) Creación de nuevas empresas haciendo la invitación a inversionistas para que hagan uso de los seis parques industriales con que cuenta el Estado de Jalisco.
- d) Construcción de hospitales y clínicas regionales con equipos de salud multidisciplinarios, que acerquen la medicina especializada a todos los rincones de Jalisco.

² FINES QUE DEBEN PERSEGUIR LOS PARTIDOS POLITICOS:

- a) Propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos políticos.
- b) Promover la formación ideológica de sus militantes.
- c) Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.
- d) Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.
- e) Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

Enrique Ibarra Pedroza (PRD):

- a) Cambiar el modelo implementado en Jalisco, que se sustenta en el turismo económico del gobernador.
- b) Dar apoyo a la pequeña y mediana empresa, que generan casi el 90% de los empleos.
- c) Mejorar la obra pública.
- d) Impulso a las vías de comunicación.
- e) Hacer efectivo el derecho constitucional a la salud, garantizando la atención médica y los medicamentos gratuitos para 3 millones 300 mil jaliscienses que no cuentan con seguridad social, lo que representa el 50 por ciento de la población del Estado.

Fernando Espinoza de los Monteros (Nueva Alianza):

- a) Obtener recursos y abatir rezagos en salud.
- b) Disminuir el gasto corriente al 70 por ciento en el primer año.
- c) Incrementar los servicios de salud.

Teóricamente un modelo de explicación del desarrollo del Proceso Electoral es el propuesto por Karl Deutsh, tomado por Giovanni Sartori, llamado *modelo de cascada y reborboteo*. Sostiene que existen cinco niveles de influencia de la opinión. En el nivel más elevado se encuentra la opinión de las élites socioeconómicas (Clase dominante) en el segundo nivel, la de las élites políticas y gubernamentales, en el tercero los medios de comunicación de masas, en el cuarto los líderes de opinión, y en el quinto las audiencias en general. Las opiniones van fluyendo de los niveles más elevados hacia abajo. En cada nivel, la opinión es reprocesada y adicionada con opiniones propias. La opinión que llega al nivel inferior, la audiencia, contienen elementos de todos los segmentos anteriores. Pero a veces pueden ocurrir, en cada nivel, reborboteos, que hacen ascender una opinión al nivel siguiente, obligándolo a receptar la opinión de un nivel inferior. Excepcionalmente estos reborboteos pueden ser generalizados y desarrollar "marejadas" que alcancen a cubrir incluso a los niveles superiores de la cascada. Es un modelo de explicación mucho más complejo, en el que el papel preponderante lo juegan las elites socioeconómicas y los medios de comunicación, pero no se deja de lado ningún elemento influyente en la opinión pública general.

Más allá de las discusiones teóricas antedichas, en el juego de la política práctica, ha predominado una aplicación acrítica de las técnicas de sondeo de opinión y Marketing, tendientes a obtener un resultado: ganar elecciones. La preeminencia de la TV, sobre todo, obligó a los candidatos a trazar vastos planes de comunicación de macro alcance para afrontar la contienda electoral.

La fórmula utilizada es sencilla pero masiva y costosa: se realizan encuestas para conocer las preferencias de la población, y luego se presentan los candidatos de manera que agraden a los votantes para que éstos los voten en las elecciones.

Con base en los resultados de las encuestas se traza un plan estratégico de campaña. Se eligen los ejes temáticos con los cuales se supone podría batirse al adversario. Se buscan los puntos débiles sobre los cuales el adversario seguramente hará hincapié, y se preparan los contraargumentos para rebatirlo. Se prepara un presupuesto del costo de la campaña y se designan responsables de "recaudar aportes". Se fija, en función de todo ello, una estrategia de medios, es decir, por qué medios (radio, prensa, TV, páginas electrónicas etc.) se van a difundir las propuestas de campaña, y en qué medida y ritmo, etc.

Toda campaña electoral tiene usualmente cuatro etapas: la primera es de presentación, debe comenzar antes sobre todo para los candidatos menos conocidos. La segunda es de propuesta, contiene condensado, el programa de gobierno del candidato. La tercera es la campaña negativa,

la etapa en la que se produce el choque entre candidatos rivales, cuando los oponentes hablan mal uno del otro recíprocamente. Y por último, la cuarta etapa es la del tramo final, una especie de final feliz, en la que todo candidato tiende a mostrar una situación idílica de encuentro del pueblo con "su hombre" que lo va a representar y llevar a la felicidad, la victoria, la paz, el progreso, etc.

Los especialistas en el tema afirman que cuentan con una técnica eficaz para ganar elecciones, escriben libros al respecto, arman programas, estrategias, diagramas, etc. Pero hasta ahora se han mostrado tan falibles como las propias encuestas de opinión, y está demostrado que ni el mejor asesor de campaña puede llevar al triunfo a candidatos que el proceso político mismo conduce a la derrota. No obstante, ningún actor político puede prescindir de alguna estrategia de campaña.

El desafío pendiente, para quienes quieren que la democracia sea algo más que un espectáculo, es encontrar la forma de combinar estas técnicas, con la autonomía ciudadana y participación popular. No tenemos mucho para decir al respecto, ni tampoco es el objeto de este trabajo. Por ahora estemos conformes si podemos problematizar las simplificaciones del merchandising. Si podemos analizar estos problemas en toda su complejidad, habremos dado un paso importante en la dirección propuesta.

IV. LA JORNADA ELECTORAL

Instalación del Tribunal Electoral en Pleno. El día 14 catorce de Enero de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria emitida por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco para la celebración de elecciones constitucionales de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Munícipes y Gobernador a celebrarse el 2 dos de julio de 2006, en la entidad³.

La Sala Permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, celebró Sesión Plenaria Extraordinaria con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2006, acordando declarar el receso en las funciones de esa Sala y de las actividades inherentes al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, así como, el inicio de funciones del Tribunal Electoral en Pleno como órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias que se suscitaren en el proceso electoral ordinario 2006 para elegir Gobernador y Diputados que integran el Poder Legislativo y a los Órganos de Gobierno de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Electoral contará con un cuerpo de magistrados y secretarios; y al respecto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco regula en su artículo 74 que el Tribunal Electoral contará con una Secretaría General de Acuerdos y el personal administrativo que requiera para su buen funcionamiento, en el mismo sentido se pronuncia el artículo 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Lo anterior en razón de que la Secretaría General de Acuerdos, es el área crucial en todo Tribunal.

Las atribuciones del Secretario General de Acuerdos, se encuentran señaladas en el artículo 54 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; entre las obligaciones y atribuciones que tiene encomendadas y que cumplió a cabalidad.

³ Se habla de "sistema electoral" en un sentido amplio, para hacer referencia al conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Así delimitando el concepto, está referido a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido restringido. El alcance restringido del término se establece en función de lo convenido en el Derecho Electoral en cuanto a reservar esta denominación a las reglas que establecen la forma en la que han de ser asignados y distribuidos los cargos electivos, en un régimen electoral determinado.

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad electoral expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales.

Por su parte, las atribuciones del Jefe de la Oficina de Actuarios y los Actuarios, se encuentran reguladas en los numerales 60 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

La función primordial de esta área es la de publicitar en tiempo y forma la interposición de los medios de impugnación, así como la práctica de las notificaciones y diligencias que ordena el Pleno del Tribunal Electoral durante el trámite, substanciación y resolución de los asuntos sometidos a su consideración y el asentamiento de las razones respectivas. Los Actuarios investidos de fe pública practicaron diversas notificaciones dentro y fuera de la sede de este Tribunal, llevando el registro de todas ellas en los Libros de Control que para tal efecto se instrumentaron.

Su objetivo principal fue el de cumplimentar en los términos de ley las exigencias previstas en la Ley Electoral en su artículo 389 que dispone que las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral o la Sala Permanente en su caso, deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de pronunciadas y se asentará la razón respectiva, lo que se cumplió puntualmente, notificando por oficio, por lista o personalmente a las partes.

Los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, contemplan la existencia de la Dirección de Administración, una Jefatura de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y una jefatura de contabilidad, así como, las atribuciones y ámbitos de competencia de cada uno de ellos.

Dentro del ámbito administrativo y actuando conjuntamente la Presidencia y la Dirección General Administrativa se realizaron gestiones ante la Secretaría de Finanzas para lograr un mayor presupuesto, con miras de lograr los objetivos y metas del proceso electoral.

Como no existía presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado al inicio del ejercicio fiscal del 2006, se inició el ejercicio fiscal ajustándose al presupuesto del año anterior 2005 hasta la fecha 30 de marzo de 2006 fecha en que se aseguró un techo financiero suficiente para el año electoral del 2006, con la finalidad de hacer las contrataciones de personal necesario y los gastos de operación de la institución, por tal motivo, en sesión plenaria extraordinaria del 12 de mayo, el Pleno autorizó para el ejercicio fiscal del 2006 un techo financiero de \$29,000,000.00 para cubrir la planta permanente del Tribunal y la correspondiente a proceso electoral, así como \$1,000,000.00 para la responsabilidad patrimonial del Estado, haciendo un total de \$30,000,000.00 treinta millones de pesos.

Al aprobar la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal del 2005 el Pleno autorizó también incorporar al patrimonio del Tribunal el remanente de ese año, por lo que en sesión plenaria del 15 de agosto de 2006 se autorizó un presupuesto complementario por la cantidad de \$4,687,500.00 indispensable para cubrir otras necesidades y pasivos del Tribunal no contempladas en el presupuesto de egresos ya autorizado por el Pleno de este Tribunal.

El Reglamento Interior del Tribunal Electoral, en su artículo 63 regula las atribuciones de la Oficialía de Partes y de su Titular. Esta área es fundamental en las funciones de este Órgano Jurisdiccional, ya que es el enlace primario entre los promoventes y el órgano jurisdiccional, tiene a su cargo la recepción y registro de los escritos de interposición de medios de impugnación, escritos de terceros interesados, informes circunstanciados, promociones, correspondencia y diversa documentación relacionada con la actividad jurisdiccional y administrativa de este Tribunal.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 62 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, la Oficialía de Partes permaneció abierta las veinticuatro horas del día desde el inicio del proceso electoral ordinario y hasta el vencimiento del plazo legal establecido para la impugnación del último de los medios de impugnación resuelto, en tratándose de la elección extraordinaria del Municipio de Tuxcueca, Jalisco; al efecto se establecieron guardias nocturnas, diurnas y de fin de semana para estar en condiciones de satisfacer cualquier requerimiento interno o externo.

Asimismo permaneció abierta durante los días en que corre el plazo legal para impugnar una resolución dictada en cualquier medio de impugnación resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral.

La Oficialía de Partes llevó el control de los medios de impugnación presentados, mediante diversos libros de control, entre los que se enlistan, libros de gobierno de juicios de inconformidad, recursos de apelación, recursos de revisión, procedimientos especiales, libro de trámites de medios de impugnación federales (demandas de juicio de revisión constitucional electoral y demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano), libro de control de asuntos atípicos, libro de promociones y libro de correspondencia diversa.

De acuerdo a los Libros de Gobierno y control, se realizaron 2095 registros cuyos datos se desglosan de la siguiente manera:

LIBROS DE GOBIERNO Y DE CONTROL

Juicios de Inconformidad	110
Recursos de Apelación	35
Recursos de Revisión	0
Procedimientos Especiales	9
Demandas de Juicio de Revisión Constitucional	70
Demandas de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano	5
Asuntos Atípicos	2
Promociones	1124
Correspondencia Diversa	740
TOTAL	2095

Por cuanto hace a la problemática presentada, aunque el IEEJ ordenó el retiro de spots ofensivos, sin que se procediera a sancionar a algún instituto político dado que no procedió la sanción si no se presentó previamente la denuncia correspondiente. El IEEJ no puede multar a los partidos, si éstos no los retiran, a menos que haya una denuncia de por medio. "Aquí se tomó el criterio de que quien se sienta agraviado que presente su queja, no podemos tomar estas medidas cuando hay algún partido que a lo mejor está siendo afectado y no se siente agraviado, por eso tiene que ser a petición de parte; es tan fácil como presentar un escrito", comentó la Consejera Rosa del Carmen Álvarez. El 31 de mayo, por acuerdo del IEEJ, se dio un plazo de 48 horas para que los partidos sacaran del aire todos los spots que difamen o agredan a sus adversarios. Incluso, el 3 de junio, la oficina de Comunicación Social del instituto envió un comunicado en el que José Luis Castellanos, presidente del órgano electoral, daba un ultimátum a los partidos: si no retiraban su propaganda ofensiva antes de que venciera el plazo se les iniciaría un procedimiento para multarlos. El plazo venció el domingo a las 15:00 horas, pero varios spots del PAN en contra del PRI, y viceversa, siguieron al aire.

V. RESULTADOS ELECTORALES

PARTIDO	1	2	3	4	5
PAN	52,509	72,575	81,950	49,479	56,964
PRI	59,227	44,692	51,878	60,903	55,467
PRD/PT	18,899	10,128	5,098	7,419,	15,135
PVEM	0	0	0	0	0

LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN MÉXICO (2002-2007)

CONVERGENCIA	1,088	1,054	495	357	739
PNA	3,158	2,582	1,945	1,817	2,812
PASDC	1,536	1,581	2,148	1,558	1,622
VOTOS NULOS	3,485	3,624	3,365	2,203	2,850
CAND. NO REGISTRADOS	121	75	233	134	86
VOTACION TOTAL EMITIDA	140,023	136,311	147,112	123,870	135,675
VOTACION VALIDA	136,417	132,612	143,514	121,533	132,739

PARTIDO	6	7	8	9	10
	PAN	65,472	63,549	67,006	58,417
PRI	77,684	59,085	63,884	56,028	70,678
PRD/PT	9,328	13,747	7,799	9,789	8,013
PVEM	0	0	0	0	0
CONVERGENCIA	463	822	393	397	404
PNA	2,156	2,791	1,568	1,870	1,620
PASDC	2,164	1,723	1,673	1,839	2,072
VOTOS NULOS	2,685	2,691	2,000	2,593	1,724
CAND. NO REGISTRADOS	220	219	94	160	108
VOTACION TOTAL EMITIDA	160,172	144,627	144,417	131,093	183,013
VOTACION VALIDA	157,267	141,717	142,323	128,340	181,181

PARTIDO	11	12	13	14	15	16
	PAN	59,354	79,590	61,612	61,153	70,555
PRI	58,556	59,533	60,001	52,496	53,514	67,163
PRD/PT	8,509	7,230	7,322	8,689	11,004	10,596
PVEM	0	0	0	0	0	0
CONVERGENCIA	398	301	311	388	843	514
PNA	2,085	1,545	1,749	2,072	2,895	2,929
PASDC	1,731	1,946	1,805	1,826	969	2,286
VOTOS NULOS	2,226	1,639	2,148	2,110	2,881	3,223
CAND. NO REGISTRADOS	177	117	470	173	117	313
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	133,036	151,901	135,418	128,907	142,778	156,670
VOTACIÓN VÁLIDA	130,633	150,145	132,800	126,624	139,780	153,134

PARTIDO	17	18	19	20	TOTAL
PAN	59,240	57,359	58,206	53,715	1,296,745
PRI	59,161	59,787	61,741	56,344	1,187,022
PRD/PT	18,850	19,377	19,262	8,396	224,590
PVEM	0	0	0	0	0
CONVERGENCIA	3,291	1,758	3,342	471	17,829
PNA	2,448	4,246	3,534	2,533	48,355
PASDC	2,010	1,702	2,443	1,632	36,266
VOTOS NULOS	3,456	3,338	3,554	2,419	54,214
CAND. NO REGIS- TRADOS	197	98	136	253	3,501
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	148,653	147,665	152,218	125,763	2,869,322
VOTACIÓN VÁLIDA	145,000	144,229	148,528	123,091	2,811,607

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: (CON BASE EN LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA 4,708,758 Y EL LISTADO NOMINAL): 4,708,758
--

Los números señalan que fue una votación copiosa, más del 60% de los ciudadanos que aparecen en el listado nominal cumplieron con su obligación y participaron en el proceso que se caracterizó por su tranquilidad.

A excepción de algunos incidentes que se dieron en el momento de la apertura de las casillas, la jornada electoral se desarrolló en completa calma, en lo que fue una muestra de civilidad, reconocida por los analistas políticos en todos los niveles.

Decir que en la casilla especial hubo problemas ya no es noticia, proceso tras proceso se repite la historia, sin que los consejeros, comisionados y representantes de partidos decidan por la instalación de más casillas y sobre todo, con mecanismos de operación más eficientes, pensando en que las personas que acuden a ellas están de paso, requieren de emitir su voto en el menor tiempo posible, pero aquí ocurre lo contrario y fue la última en cerrar la votación después de las 10 de la noche y en concluir con el conteo, a eso de las dos de la mañana del lunes tres.

Como lo marca la ley, a las seis de la tarde se cerraron las casillas, iniciando con el conteo y elaboración de actas; poco después de las 21:00 horas circuló el rumor, el PAN aventaja al PRI, lo que se constató con el conteo total. El triunfo correspondió a Emilio González Márquez del Partido Acción Nacional.

ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006 Y EXTRAORDINARIO 2007.

Durante el proceso electoral ordinario 2006 y extraordinario 2007, fueron interpuestos ante este Tribunal Electoral del Estado un total de 154 ciento cincuenta y cuatro medios de impugnación (más dos asuntos atípicos), mismos que fueron turnados a los magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional de conformidad a las reglas de turno y retorno.

Los medios de impugnación fueron fallados en un total de 27 veintisiete sesiones públicas de resolución, atentos a lo prescrito por el artículo 90, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De los medios de impugnación interpuestos, un total de 110 ciento diez correspondieron a juicios de inconformidad que se hicieron valer en contra de actos y resoluciones emitidos por las

autoridades electorales de la entidad, y que se relacionaban con los resultados de las elecciones de diputados locales por ambos principios, las elecciones de los ayuntamientos que conforman el Estado y la elección de Gobernador Constitucional.

De los medios de impugnación que se interpusieron, 35 treinta y cinco correspondieron a recursos de apelación, que se hicieron valer en contra de diversos actos y resoluciones dictados por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mismos que se relacionan básicamente con el registro, financiamiento de los partidos políticos, así como en contra de diversos procedimientos administrativos incoados en contra de los partidos políticos y la coalición registrada para contender en los procesos electorales.

1. Juicios de inconformidad

De la totalidad de los 110 ciento diez juicios de inconformidad interpuestos, 2 correspondieron a juicios de inconformidad mediante las cuales se combatió la elección correspondiente a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Según el acuerdo del Instituto Electoral de Estado de Jalisco, las casillas electorales que se instalaron en la entidad fueron del orden de 8,064 ocho mil sesenta y cuatro casillas. Según el listado nominal de electores cabía la posibilidad de que un total de 4'708,758 cuatro millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho ciudadanos ejercieran el sufragio, sin embargo, de acuerdo a la cifra que arroja el acta de cómputo estatal, sólo ejercieron su derecho de voto 2'869,322 dos millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veintidós ciudadanos, lo que refleja que se recibió la votación de un 60.93% del total de los ciudadanos empadronados.

2. Recursos de apelación.

Se interpusieron un total de 35 treinta y cinco recursos de apelación, que se hicieron valer en contra de diversos actos y resoluciones dictados por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mismos que se relacionan básicamente con el registro, financiamiento de los partidos políticos, así como en contra de diversos procedimientos administrativos incoados en contra de los partidos políticos y la coalición registrada para contender en los procesos electorales.

Los recursos de apelación fueron interpuestos por los siguientes partidos políticos y coalición registrados:

11	Partido Acción Nacional
8	Partido Revolucionario Institucional
5	Partido Verde Ecologista de México
1	Partido de la Revolución Democrática
1	Partido del Trabajo
3	Partido Nueva Alianza
2	Convergencia
2	Coalición "Por el Bien de Todos"
2	Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina

El sentido de las resoluciones dictadas en los recursos de apelación fueron los siguientes:

Confirmación del acto o resolución impugnada	11
Revocación de la resolución impugnada	9
Revoca y Confirma	2
Desechamiento	4
TOTAL	26

**RECURSOS DE APELACIÓN
PORCENTAJES DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES**

Confirmación del acto o resolución impugnada	42%
Revocación de la resolución impugnada	35%
Revoca y Confirma	8%
Desechamiento	15%

PORCENTAJES DE RECURSOS DE APELACION PRESENTADOS POR LOS INSTITUTOS POLITICOS

PAN	30%
PRI	23%
PVEM	14%
NUEVA ALIANZA	9%
PT	3%
COALICIÓN PT-PRD	6%
PRD	3%
ALTERNATIVA	6%
CONVERGENCIA	6%

VI. COMENTARIO FINAL

La política, entendida por una parte, como la facultad de transformar las tendencias sociales en formas jurídicas, y a su vez como la relación indisoluble que se da dentro del seno de la sociedad civil, en nuestras familias, en nuestros lugares de trabajo, en la calle, etc. Toda la organización de la sociedad puede ser vista como un inmenso entramado de relaciones de poder en las que todos participamos, aún sin quererlo. Porque siempre que una persona puede influir, o verse influida por la conducta de otra, hablamos de poder. Aunque no tenga que ver la estructura del estado en forma directa. Este poder no estatal, que nos atraviesa constantemente, que podemos ejercerlo o padecerlo, pero nunca negarlo, integra el llamado poder social.

En estas elecciones se hizo patente la necesidad de reflexionar sobre conceptos básicos como la interpretación de poder social, que es lo cotidiano: el poder estatal, que es lo central, el nudo de la red, el punto en el que todos los tejidos confluyen. Pero el poder estatal no está presente en lo cotidiano más que cuando surge una emergencia. Lo cotidiano es envuelto por el poder social, bajo la forma jurídica del derecho, y solo excepcionalmente, se hace jugar el recurso de la coerción estatal. Mientras tanto, la coerción estatal no es más que una amenaza virtual, potencial, pero no efectiva. Lo que reviste y legitima, tanto el poder en lo social como el poder estatal, es el derecho, el deber ser racionalmente sancionado. El poder social conduce solo, en tanto que el poder estatal solo dirige para que no se pierda el rumbo.

Si concebimos a la democracia como una forma de vida, entonces debe cumplir su promesa de liberar a todos y cada uno de sus ciudadanos, y por ende repensar algunas cosas. Porque para la democracia como forma de vida es fundamental ver qué pasa con la vida cotidiana. La democracia como forma de vida, el autogobierno ciudadano, tiene como principal campo las relaciones sociales mismas, y no tan solo las relaciones políticoformales.

Los medios de comunicación, el sentido común, y los ciudadanos hacen el resto: El ejercicio cotidiano del poder descalifica la política, desalienta la participación, obstaculiza la expresión,

distrae la atención popular, etc. En definitiva, el camino al poder del estado queda cerrado a la casi totalidad de la población, que desde entonces sabrá que "vive en una democracia", pero no participa en política.

Entre los diversos problemas que se suscitaron en esta elección de gobernador, entre los principales candidatos, destacan las difamaciones, descalificaciones y "guerra sucia", vale la pena mencionar la renuncia presentada por el candidato del Partido Verde Ecologista de México, el Ing. Adalberto Velasco Antillón el día 31 de mayo de 2006 bajo el argumento de que la falta de equidad y la "guerra sucia" entre adversarios, le impedía avanzar en las preferencias electorales. Con la declinación de Velasco Antillón, quedaron seis candidatos a la gubernatura de Jalisco. La presente decisión obedeció al bajo porcentaje que tenía en las preferencias electorales –menos del uno por ciento- y la imposibilidad de que por diversas "circunstancias" atribuibles a la contienda que le impidieron "penetrar" con sus propuestas entre la ciudadanía.

Considero que el marco jurídico que sustentó el proceso electoral fue suficiente en la mayor parte de su desarrollo, no obstante, se presentaron diversos sucesos que dejaron ver situaciones deleznable que mostraron las más de las ocasiones el mínimo nivel de respeto a la contienda, la gran mayoría de los esfuerzos de los candidatos se dirigían a desacreditar a sus adversarios, haciendo caso omiso a la verdadera esencia de la campaña, de las propuestas que quedaron reducidas a un simple catálogo de buenas intenciones que difícilmente contaban con un sustento práctico.

Por cuanto hace al marco jurídico, éste permitió garantizar un proceso electoral estrictamente apegado a la legislación aplicable, cabe destacar que dichos ordenamientos se considera se sitúan a la vanguardia en cuanto a la búsqueda de soluciones eficaces y eficientes ante los supuestos descritos por la norma, capaces de brindar oportuna solución a los litigios presentados por los múltiples actores electorales.

VII. FUENTES

ALMOND, Gabriel, *La cultura Política*, Princeton University Press, 1963.

BURDEAU, George, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Nacional Madrid, 1982.

DEUTSCH, Kart, *Politics and Government: How the people decide their fate*, New York, 1980.

MONTENEGRO, Walter, *Introducción a las Doctrinas Político-Económicas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

MORENO, Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Pax, México, 1985.

NATALE, Alberto A, *Derecho Político*, Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1989.

SABINES, George H, *Historia de la Teoría Política Moderna*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.